

## 

Contrato de Arrendamiento que celebran por una parte los CC. Mioisés Órnelas Aguayo Presidente Municipal y J. Jesús Escobedo Andrade, Sindico Municipal, a quienes en lo sucesivos se les denominara la ARRENDADORA y por otra parte ÓMNIBUS DE MÉXICO S. A DE C. V. representada por el Lic. Arturo Juncos Ortega a quien en lo sucesivo se le llamara la ARRENDATARIA de conformidad con las siguientes:

## Declaraciones

## Declara la ARRENDADORA por sus representantes

A. Ser propietario del inmueble denominado Mercado Municipal AQUALAQUI ubicado al Oriente de esta ciudad, además que con tal calidad ejercen la posesión, dominio y administración del mismo, en lo sucesivo el LOCAL.
B. El objeto del presente contrato es el local numero 15 (quince), así como un espacio que será utilizado como dormitorios, ambos ubicados en el Mercado Municipal ubicados en el Mercado Municipal descritos en el inciso A.
C. Que dicho inmueble se encuentra al corriente en el pago de todas sus contribuciones fiscales y que no reporta a la fecha ningún adeudo por concepto de gastos de administración, ni adeudo alguno por cualquier otro concepto.
D. Que es su deseo celebrar el presente contrato de arrendamiento por un plazo que se considera forzoso señalado en las cláusulas del presente contrato.

Declara la ARRENDATARIA por su representante legal que:
A. Ser mayor de edad, y encontrarse debidamente capacitado para obligarse en los términos del presente contrato.
B. Tener la capacidad legal para contratar en los términos del presente contrato en virtud de ser representante legal de la empresa Omnibus de Mexico, S.A. de C.V.
C. Conocer el estado fisico y juridico del inmueble, habiendo verificado personalmente el inmueble y estar conforme con todas y cada una de sus partes del presente contrato.

Ambas partes declaran que es su deseo el celebrar el presente contrato de arrendamiento mencionado, al tenor de las siguientes:

## Cláusulas

PRIMERA.- La ARRENDADORA da en arrendamiento a la ARRENDATARIA el inmueble descrito en el inciso b) de la declaración I.

SEGUNDA.- La ARRENDATARIA pagará por concepto de renta la cantidad de $\$ 3,000.00$ (tres mil pesos 00/100 MN) ARRENDADORA otorgara el recibo correspondiente por concepto de pago al ARRENDATARIA 20 dias antes de su fecha de pago, para que se lleve a tiempo el pago estipulado en la presente cláusula, de lo contrario el ARRENDATARIA no se hará responsable de los pagos fuera del tiempo estipulado. Se efectuaran los pagos en la calle Hidalgo $N^{\circ} 1$ por conducto de la Tesoreria Municipal ubicado en el interior de la Presidencia Municipal.

TERCERA.- El contrato de arrendamiento, tendrá una duración de tres años forzosos para ambas partes, contados a partir de la fecha de firma del presente contrato finalizando el mismo el dia 14 de septiembre de 2013, sin que se prorrogue por mal tiempo, saldo nuevo contrato con la administración siguiente.



## Omnibus do Móxico

QUINTA.- El ARRENDATARIA destinará el inmueble materia del presente contrato, únicamente para la venta de boletos y el espacio, adjunto como dormitorio.

SEXTA.- La ARRENDADORA se compromete a dar aviso a la ARRENDATARIA, por escrito, un mes antes del vencimiento de este contrato, si ya no se le va a rentar para el siguiente mes posterior al vencimiento de este contrato. Asimismo la ARRENDATARIA se compromete a dar aviso por escrito, con un mes de anticipación anterior al vencimiento de este contrato, a la ARRENDADORA, si es su voluntad continuar seguir arrendando los locales de referencia.

SÉPTIMA.- Queda estrictamente prohibido a la ARRENDATARIA subarrendar, transmitir bajo cualquier titulo el uso del inmueble dado en arrendamiento.

OCTAVA.- En caso de que el inmueble requiera de alguna reparación cuya omisión impida el uso normal a que esta destinado el mismo, la ARRENDATARIA se obliga a informar de esta situación a la ARRENDADORA para que esta se encargue de realizar las reparaciones necesarias.

NOVENA.- La ARRENDATARIA recibe el inmueble, obligándose a devolverlo en el mismo estado en que lo recibe al momento en que termine rescinda o convenga las partes entregar el mismo, aceptando las modificaciones que sufra por el deterioro natural del uso. Así mismo la ARRENDADORA se compromete a reparar los andenes, los sanitarios tendrán más limpieza, se cubrirá con vinilico las puertas y se contratará un servicio de vigilancia, también se podrá un andador para discapacitados.

DECIMA.- La ARRENDATARIA se obliga a pagar el importe de los servicios de luz y teléfono.

DECIMA PRIMERA.-La ARRENDATARIA tiene el derecho sobre los andenes ubicados en las afueras del Mercado donde se ubica el LOCAL mismos que serán utilizados para el estacionamiento y maniobras de entrada y salida de los vehículos, ajustándose a las normas de transito y urbanidad dentro del municipio.

DECIMA SEGUNDA.- Para todo lo relativo a la interpretación, cumplimiento y ejecución de este contrato, las partes se someten a los Tribunales de la ciudad de Nochistlan, Zacatecas, renunciando en forma expresa a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponderles en virtud de sus domicilios presentes futuros o cualquier otra causa.

DECIMA TERCERA.- Para todos los efectos relacionados con este contrato, las partes señalan como domicilios los siguientes:

La ARRENDADORA: Calle Hidalgo $N^{\circ} 1$ colonia Centro de la Ciudad de Nochistlan Mejia, Zacatecas.

LA ARRENDATARIA: Avenida Central No. 56, Col. Nueva Industrial Vallejo, México, DF CP. 07700.



## Omnibus de Móxico

Las partes deberán informar por escrito de cualquier cambio de domicilio que tuviere y en caso de no hacerlo, los avisos y notificaciones de cualquier indole se dirigirán al último domicilio indicado y surtirán todos los efectos legales a que haya lugar.

DECIMA CUARTA.-Las partes señalan como pena-convencional para el caso de que algunas de ellas incumplan con lo establecido con el presente contrato, o cualquier disposición relativa al mismo, el importe de un mes de renta, vigente al momento en que sea exigible la misma.

Leído que les fue lo anterior a los contratantes, enterados de su fuerza y alcance legal, sin que exista ningún vicio en el consentimiento y enteradas las partes del alcance y efectos del presente contrato, lo ratifican y firman de conformidad por duplicado en reunión de dos testigos al calce para constancia en la ciudad de México, Distrito Federal a 14 de Septiembre de 2010, en cada una de las hojas que lo integran, impresas por un solo lado.


TESTIGOS

